

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 35/2020 dirigida a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos a la entonces denominada corporación Fuerza Coahuila.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que el agraviado (*Ag1*) fue vulnerado en sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la libertad en su modalidad de detención arbitraria, por elementos de *FC*, quienes el 05 de agosto de 2019, aproximadamente a las 15:30 horas, lo privaron de la libertad sin causa justificada, toda vez que no se le sorprendió en flagrancia, ni existió orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia.

Aunado a lo anterior, quedó acreditado que al momento de su detención fue vulnerado en su derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atendiendo a que los policías pertenecientes a la entonces denominada Corporación *Fuerza Coahuila (FC)* variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el informe policial homologado (*IPH*) levantado con motivo de la privación a su libertad y por tanto al momento del llenado de las actas que derivaron del referido documento, dejando en evidencia la falta de honestidad y probidad, conductas que actualizan el ejercicio indebido de la función pública.

Las anteriores consideraciones, permiten acreditar además que si los oficiales de la entonces denominada *FC* lo hubiesen detenido como lo asentaron en su *IPH* por haberse pasado la señal restrictiva del semáforo en rojo, le hubiesen levantado y hubiera sido objeto de una infracción por dicha falta, lo que no ameritaba que se le hubiese realizado una revisión corporal y también al vehículo en el que transitaba.

De igual manera, se destaca que el *IPH* describe que en el interior de su pantalón le fue encontrado una bolsa de plástico que en su interior contenía 63 bolsas tipo ziploc que contenían piedra blanca y granulada con las características de la metanfetamina conocida como cristal, lo cual resalta ser una cantidad basta para portar en la bolsa de un pantalón.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias y pertinentes para que los Policías a cargo de su institución, erradiquen la práctica de detenciones arbitrarias, contrarias a lo establecido en el artículo 16 de la *CPEUM*.

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

SEGUNDA. Se inicien y/o continúen con los procedimientos de responsabilidad a los policías de *Fuerza Coahuila*, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en perjuicio de Ag1 al haber variado las circunstancias en que ocurrió su detención, que tuvo como consecuencia la privación ilegal de su libertad. Una vez sustanciados esos procedimientos administrativos, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* del resultado de los mismos.

TERCERA. Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los policías estatales, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

- a). La importancia de su posición como garantes de la integridad y dignidad de las personas privadas de su libertad, además de los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que éstos conozcan los límites y consecuencias de su actuar; y
- b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
